



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 04 de Noviembre del 2014.

Visto el MEMORANDO N° 256-2013-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 18 de Diciembre del 2013 en el cual eleva adjunto el Dictamen de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2013-GRA/PR.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2013-GRA/PR, de fecha 25 de Octubre del 2013, Se Designó a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para que se avoque al conocimiento y evaluación de los expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas de los Ex Funcionarios Dr. Jorge Ríos Málaga Director Departamento de Cirugía, Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada Director Departamento de Medicina, Dr. Willy Yanqui Farfán Director Departamento de Diagnóstico y Tratamiento, del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur IRENSUR;

Que, con la Carta N° 007-2013-CEPD-GRSA, de fecha 11 de Diciembre 2013, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, eleva el Dictamen que contiene la recomendación de la Comisión de su presidencia en relación a los hechos instruidos, siendo que del Análisis de la Situación Jurídico Laborales revela que los TAPs Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada Director Departamento de Medicina, Dr. Willy Yanqui Farfán Director Departamento de Diagnóstico y Tratamiento, son servidores públicos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur IRENSUR;

Que, de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2013-GRA/PR, ha identificado los hechos irregulares según Dictamen N° 01-2013-CEPAD/GSG, de fecha 11 de Diciembre 2013, se presenta como el presente In forme Jurídico, acerca de las responsabilidades administrativas en las que habrían incurrido los médicos Jorge RIOS MALAGA, Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA y Wily YANQUI FARFAN para que sea evaluado por la Comisión Disciplinaria, Dictamen realizado con arreglo a los siguientes términos: **Fecha en que se produjo el hecho, acto y/o conducta a ser investigada:** 19 de Setiembre de 2013, **Fecha en que la Unidad de Función Disciplinaria tomo conocimiento:** 25 de Setiembre del 2013, mediante Oficio N° 490, 491 y 492-GRA-PE-GERSA-IRENSUR-G, en los que solicita el deslinde de responsabilidades respecto de las afirmaciones realizadas. **Fecha en que la Unidad de Función Disciplinaria solicito intervenir a la Comisión:** Mediante la resolución Ejecutiva Regional N° 1011-2013-GRA/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, a efecto de que se avoque al conocimiento y evaluación del expediente. **Si el inicio es de oficio, por denuncia de tercero o por recomendación de Contraloría:** La presente investigación se apertura en vista a la denuncia presentada por el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas, Julio Adolph SUAREZ CUEVA. **Número exacto de folios del expediente:** Serán contabilizados por la Comisión considerando que no se cuenta exactamente ese dato. **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA:** a) Nombres y apellidos completos



de la persona, Régimen Laboral, contractual y Cargo actual de la persona. – Jorge RIOS MALAGA, Director del Programa Sectorial de Cirugía. – Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Director del Programa Sectorial de Tratamiento y Diagnostico. – Wily YANQUI FARFAN, Director del Programa Sectorial de Medicina, Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276. (Nivel Remunerativo F-3). **b) Fecha de hecho, acto o conducta investigada.** 19 de Setiembre de 2013. **c) Cargo Funcional en la fecha que se produjo el hecho, acto o conducta investigada:** - Jorge RIOS MALAGA, Director del Programa Sectorial de Cirugía. – Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Director del Programa Sectorial de Tratamiento y Diagnostico. – Wily YANQUI FARFAN, Director del Programa Sectorial de Medicina. **d) Relación detallada de funciones o responsabilidades del cargo que, en la fecha del hecho, acto o conducta, la persona investigada tenía asignada.** Las cuales se encuentran descritas en los artículos correspondientes dentro del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de Arequipa, IREN SUR. **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS. Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes.** 1. 19 de Setiembre del 2013, Los investigados, médicos Jorge RIOS MALAGA, Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA y Wily YANQUI FARFAN, remiten al entonces Gerente Regional de Salud, Dr. Edwin BENGUA FERIA, una carta denunciando supuestas irregularidades en el Concurso de Directores del Programa Sectorial IREN SUR, afirmando entre otras cosas “... **que la actual Gerencia ha sido designada sin cumplir con los requisitos mínimos para dicha Dirección**”. 2. 25 de Setiembre del 2013, Ante la denuncia presentada, el Gerente del IREN SUR, Dr. Julio Adolph SUAREZ CUEVA, mediante Oficios Nrs. 490, 491 y 492-GRA-PE-GERSA-IRENSUR-G, solicita el deslinde de responsabilidades respecto de las afirmaciones realizadas, señalando que las afirmaciones vertidas son falsas y a su vez significan **una posible falta administrativa tal como lo establece el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276**, refiriendo expresamente a la falta señalada en el inciso c) de tal dispositivo legal. 3. 25 de Octubre del 2013, Luego de algunos retrasos debido a temas de competencia, se emite la resolución Ejecutiva Regional N° 101-2013-GRA/PR, que designa la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios que se avocara el conocimiento acerca del deslinde de responsabilidades sobre la supuesta falta cometida por los investigados. 4. 06 de Noviembre del 2013, Mediante Oficio N° 3725-2013-GRA/GRS/GR-OSC, el Gerente Regional de Salud, Hugo Rojas Flores, hace llegar el expediente sobre las “Presuntas responsabilidades administrativas en que habrían incurrido funcionarios del IREN SUR” a fin de que se avoque el conocimiento y luego de su evaluación, emita el dictamen correspondiente. **Hecho, acto o conducta que configura la falta disciplinaria.** El Gerente del IREN SUR, Dr. Julio Adolph SUAREZ CUEVA, denuncia que la conducta cometida por los investigados es comisiva de la falta disciplinaria de “*Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor*”, señalada expresamente en el inciso c) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, manifestando que **dicha afirmación atenta contra su imagen y podría perjudicar el desarrollo de su carrera administrativa y proyecto de vida.** Previa a determinar si la conducta denunciada es comisiva de la falta disciplinaria que señala el Gerente del IREN SUR, esta asesoría considera necesario establecer unas ideas preliminares en el marco de las cuales se hará el dictamen respectivo. – El Procedimiento Administrativo Disciplinario por su naturaleza gravosa y sancionadora se encuentra enmarcada dentro de los principios que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador, y es por tanto una obligación que el desarrollo de aquel se sujete a todas las directrices y pautas que





Resolución Gerencial Regional

Arequipa...04 de Noviembre del 2014.

la Ley N° 27444 establece para aquel. – Dos de las directrices fundamentales a ser tenidas en consideración vienen a ser los principios de legalidad y tipicidad, enunciados en el Artículo N° 230° de la citada Ley, los mismos que a la letra prescriben: **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **Tipicidad.**- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria; En este sentido se exige que toda conducta sancionable debe estar prevista por norma con rango de Ley, **SIN ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O ANÁLOGA.** – En materia sancionadora el Principio de Tipicidad es esencial, toda vez que requiere la adecuación de la conducta infractora a lo que expresamente prescribe la ley, no admitiendo interpretación extensiva ni análoga de ninguna naturaleza, toda vez que esto devendría en una afectación del principio de debido proceso. Esta adecuación y/o subsunción de la conducta en la norma, es lo que se conoce en Derecho Penal como **Juicio de Tipicidad**, y se convierte en una garantía a favor del imputado, evitando que se le castigue por conductas que éste no ha cometido. Volviendo al caso que nos atañe, debemos tener en cuenta que la conducta que está siendo investigado es afirmar que: "... la actual Gerencia ha sido designada sin cumplir con los requisitos mínimos para dicha Dirección". En este sentido, de una apreciación integral de la conducta podemos observar que ésta de ninguna forma está incurriendo en lo prescrito por el Inc. C) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, toda vez: - No es un acto de violencia, puesto que no hay agresión (física o verbal), intimidación o amenaza en contra de la persona del Gerente; - No es una gran indisciplina, esto en razón que la conducta de los investigados no representa ninguna abierta desobediencia a las disposiciones dadas por el gerente; y – No es un faltamiento de palabra, puesto que tal conducta involucra una ofensa o agresión verbal de tal naturaleza que podría a ser considerada injuriosa. Por tal motivo, esta asesoría considera que la conducta practicada por los investigados no es comisiva de la falta que se les está imputando, además de tener en cuenta que ellos están cumpliendo con el procedimiento regular en estas situaciones, comunicar por escrito a la Autoridad competente de su discrepancia con el concurso, Autoridad que tiene la obligación de guardar reserva y no hacer público estas observaciones. En esta línea citamos a MORY, quien señala que "No se puede abrir una investigación y ni siquiera solicitar la intervención de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios si no existe un cuestionamiento específico a la conducta funcional de un servidor...", por tal razón, si la conducta practicada por los investigados no se encuentran adecuada a la falta administrativa prescrita en la Ley correspondiente, es obvio considerar que no se ha cometido falta alguna;

Habiéndose determinado que la conducta cometida por los investigados: Jorge RIOS MALAGA, Director del Programa Sectorial de Cirugía; Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Director del Programa Sectorial de Tratamiento y Diagnostico; y Wily YANQUI FARFAN, Director del Programa Sectorial de Medicina no es comisiva de la presunta falta que se les ha imputado, esta asesoría considera irrelevante pronunciarse sobre los siguientes puntos;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos en línea arriba, **esta comisión recomienda el**

ARCHIVO de la presente investigación en contra de los investigados: Jorge RIOS MALAGA, Director del Programa Sectorial de Cirugía; Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Director Del Programa Sectorial de Tratamiento y Diagnostico; y Wily YANQUI FARFAN, Director del Programa Sectorial de Medicina, toda vez que la conducta practicada por ellos no es comisiva de la falta disciplinaria señalada en el inciso c) del Artículo N° 28° del Decreto Legislativo N° 276, ni de otra falta tipificada en dicha normativa y su reglamento;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y de conformidad del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°. No ha lugar aperturar Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra de **Jorge RIOS MALAGA**, **Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA** y **Wily YANQUI FARFAN**; disponiéndose a su archivo.

2°. Remitir todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional para su control jurídico.

3°. La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, queda encargada de notificar de la presente Resolución al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur IRENSUR, a los TAPs **Jorge RIOS MALAGA**, **Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA** y **Wily YANQUI FARFAN** y copia del expediente, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

Jay
HJRF/JASN/JMMO/AGFZ.